

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1984.

**Asunto: 1.- PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS****1.1.- Coeficientes de actualización.**

Procedimiento. Saldo declaración jurada I.V.A. - Art. 129, inc. b) Ley N° 11.683. Noviembre de 1984.  
Impuesto a las Ganancias. Noviembre de 1984.  
Impuesto sobre los Capitales. Noviembre de 1984.  
Impuesto al Valor Agregado. Noviembre de 1984.  
Impuesto sobre los Beneficios Eventuales. Enero de 1985.  
Revalúo contable. Ley N° 19.742. Noviembre de 1984.

**1.2.- Deudas y créditos fiscales. Coeficientes de actualización.**

Enero de 1985.

**1.3.- Régimen de anticipos.**

Impuestos a las Ganancias y sobre los Capitales. Coeficientes de Actualización. Enero de 1985.

**1.4.- Ley N° 23.029. Tasa de interés. Diciembre de 1984.****2.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS.****2.1.- Ajuste por inflación. Setiembre de 1984.****2.2.- Retribución socios administradores. Noviembre de 1984.****2.3.- Compra o construcción de vivienda propia. Noviembre de 1984.****2.4.- Retenciones sobre ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General N° 2.501. Enero de 1985.****2.5.- Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General N° 2.045. Enero de 1985.****2.6.- Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Enero de 1985.****2.7.- Límite máximo de gastos presuntos deducible por las personas que actúan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General N° 2.229. Enero de 1985.****2.8.- Donaciones. Enero de 1985.****3.- IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.**

Beneficio no imponible. Enero de 1985.

Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

4.- IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

4.1.- Depósitos en caja de ahorro exentos. Noviembre de 1984.

4.2.- Exención del gravamen en función del impuesto determinado. Noviembre de 1984.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección, tasa de interés e importes aplicables que, según el caso, resulten procedentes.

Que a los fines de la actualización del valor residual de los bienes a que se refiere el artículo 3º del Decreto N° 8.626/72 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 19.742 y sus modificaciones, de revalorización contable, los coeficientes a aplicar con respecto a los ejercicios cerrados durante el mes de Noviembre de 1984, serán los establecidos por el artículo 2º de esta Resolución General.

Que asimismo, a los fines de efectuar el ajuste por inflación impositivo resulta conveniente reexpresar determinados índices oportunamente publicados, como consecuencia del cambio de base de los índices de precios al por mayor, nivel general, base 1981: 100.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, la tasa de interés, los números índices y los importes que se detallan en la presente Resolución General, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1 - PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1.- Coeficientes de actualización de valores.

ART. 2º.- Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

- I) Para el mes de Noviembre de 1984, a los efectos dispuestos por:
- El inciso b) del artículo 129 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;
  - El artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;
  - El artículo incorporado a continuación del artículo 31 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;
  - El artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;
  - Para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, sexto y séptimo párrafos, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- II) Para el mes de Enero de 1985, a los efectos dispuestos por el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	232.388.235,29
1915	212.397.849,46
1916	195.574.257,43
1917	160.829.059,83
1918	136.227.586,21
1919	144.182.481,75
1920	122.689.440,99
1921	140.092.198,58
1922	163.247.933,88
1923	168.829.059,83
1924	163.247.933,88
1925	168.829.059,83
1926	174.805.309,73
1927	174.805.309,73
1928	174.805.309,73
1929	174.805.309,73
1930	174.805.309,73
1931	203.639.175,26
1932	221.943.020,22
1933	195.574.257,43
1934	221.943.020,22
1935	212.397.849,46
1936	195.574.257,43
1937	188.123.809,52

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

## AÑO

COEFICIENTE DE  
ACTUALIZACION

1938	195.574,257,43
1939	188.123.809,52
1940	188.123.809,52
1941	181.220.163,49
1942	160.829.059,03
1943	168.829.059,03
1944	168.829.059,03
1945	140.092.190,50
1946	119.715.151,52
1947	106.772.972,97
1948	94.061.904,76
1949	71.053.956,83
1950	56.925.072,05
1951	41.497.899,16
1952	30.065.449,01
1953	28.036.496,35
1954	27.021.126,76
1955	24.753.132,83
1956	21.494.015,23
1957	17.312.007,01
1958	13.239.276,14
1959	5.671.260,41
1960	4.900.272,09
1961	4.524.278,52
1962	3.472.749,65
1963	2.696.655,29
1964	2.137.770,56
1965	1.725.303,52
1966	1.437.732,00
1967	1.144.769,63
1968	1.044.240,26
1969	904.646,83
1970	863.066,37
1971	618.731,40
1972	349.530,20
1973	232.941,81
1974	194.086,90
1975	66.355,82
1976	11.076,07
1977	4.440,64
1978	
1er. Trimestre	2.581,90
2do. Trimestre	2.041,71
3er. Trimestre	1.696,96
4to. Trimestre	1.334,40

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

## AÑO

COEFICIENTE DE  
ACTUALIZACION

1979

1er. Trimestre	1.048,44
2do. Trimestre	831,05
3er. Trimestre	631,11
4to. Trimestre	560,72

1980

1er. Trimestre	502,48
2do. Trimestre	438,65
3er. Trimestre	388,59
4to. Trimestre	351,23

1981

1er. Trimestre	321,59
2do. Trimestre	243,57
3er. Trimestre	173,44
4to. Trimestre	136,45

1982

1er. Trimestre	102,95
2do. Trimestre	82,85
3er. Trimestre	48,60
Octubre	37,74
Noviembre	33,12
Diciembre	30,06

1983

Enero	26,22
Febrero	23,16
Marzo	20,90
Abril	19,56
Mayo	17,74
Junio	15,50
Julio	13,90
Agosto	11,79
Septiembre	9,47
Octubre	8,10
Noviembre	6,90
Diciembre	5,00

1984

Enero	5,28
Febrero	4,55
Marzo	3,05

1750-0-21555

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

AÑO COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1984

Abril	3,21
Mayo	2,70
Junio	2,32
Julio	2,01
Agosto	1,65
Septiembre	1,32
Octubre	1,14
Noviembre	1,00

1.2.- Deudas y créditos fiscales. Coeficientes de Actualización.

ART. 3º.- A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley № 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar, durante el transcurso del mes de Enero de 1985, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

- a) Pagos efectuados para cancelar deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, anticipos, retenciones, percepciones, pagos a cuenta y cuotas de prórrogas, etc.
- b) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

Abril de 1976 y anteriores 12.203,5980

AÑO

1976

Mayo	11.649,8315
Junio	11.126,1440
Julio	10.486,4496
Agosto	9.705,7182
Septiembre	8.918,2275
Octubre	8.539,7661
Noviembre	7.992,4255
Diciembre	7.506,3937

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

AÑO

1977

Enero	6.596,5634
Febrero	6.164,3805
Marzo	5.932,3894
Abril	5.610,0986
Mayo	5.277,2937
Junio	4.948,8666
Julio	4.681,8308
Agosto	4.158,8757
Septiembre	3.876,5790
Octubre	3.414,5599
Noviembre	3.164,4424
Diciembre	3.037,2176

1978

Enero	2.755,0353
Febrero	2.616,7579
Marzo	2.399,1662
Abril	2.199,5292
Mayo	2.018,2322
Junio	1.925,9286
Julio	1.835,7054
Agosto	1.689,7436
Septiembre	1.584,0141
Octubre	1.440,8811
Noviembre	1.327,8218
Diciembre	1.248,3271

1979

Enero	1.134,4705
Febrero	1.050,8403
Marzo	972,4701
Abril	913,5273
Mayo	837,9910
Junio	758,4744
Julio	705,4323
Agosto	615,2648
Septiembre	584,5629
Octubre	578,4604
Noviembre	559,2094
Diciembre	545,4604

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE  
ACTUALIZACIÓN

AÑO

1980

Enero	523,1028
Febrero	502,2683
Marzo	483,6082
Abril	465,6449
Mayo	441,9273
Junio	411,7168
Julio	399,9798
Agosto	388,6584
Septiembre	377,7620
Octubre	358,3594
Noviembre	349,1510
Diciembre	346,4096

1981

Enero	358,0954
Febrero	321,5014
Marzo	306,7134
Abril	272,9680
Mayo	252,7272
Junio	212,9257
Julio	188,7240
Agosto	172,6280
Septiembre	161,1432
Octubre	151,8266
Noviembre	136,7829
Diciembre	123,6308

1982

Enero	108,4122
Febrero	102,7041
Marzo	98,2222
Abril	92,6154
Mayo	84,7622
Junio	73,4444
Julio	57,4434
Agosto	49,4548
Septiembre	41,4960
Octubre	37,7358
Noviembre	33,1151
Diciembre	30,0582

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, Índices e importes aplicables.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE  
ACTUALIZACIÓN

AÑO

1983

Enero	26,2156
Febrero	23,1556
Marzo	20,9023
Abril	19,5502
Mayo	17,7436
Junio	15,4983
Julio	13,8999
Agosto	11,7853
Septiembre	9,4718
Octubre	8,1812
Noviembre	6,9762
Diciembre	5,8792

1984

Enero	5,2755
Febrero	4,5517
Marzo	3,8457
Abril	3,2134
Mayo	2,7048
Junio	2,3194
Julio	2,0076
Agosto	1,6469
Septiembre	1,3203
Octubre	1,1445

1.3.- Régimen de anticipos. Coeficientes de Actualización.

ART. 4º.- A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de Enero de 1985.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente de actualización
1984		
Febrero	3ro.	9,0337
Abrial	2do.	6,6644
Junio	1ro.	4,8376

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

IMUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipó	Coeficiente de actualización
1984		
Marzo	3ro.	3,8457
Mayo	2do.	2,7048
Julio	1ro.	2,0076

1.4.- Ley N° 23.029. Resolución General N° 2.440 y su modificación. Tasa de interés aplicable.

ART. 5º.- A los fines de la determinación de la undécima cuota de los planes de facilidades de pago -Ley N° 23.029, para planes de más de seis (6) cuotas- con vencimiento en el mes de Diciembre de 1984, infórmase que la tasa de interés aplicable es del QUINCE POR CIENTO (15%).

2.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

2.1.- Ajusto por inflación.

ART. 6º.- A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General N° 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de Setiembre de 1984 a los fines de la aplicación de las normas sobre ajusto por inflación establecidas en la Ley N° 21.894, es: 14.961,1.

Asimismo se informa que, como consecuencia del cambio de base operado en la elaboración de los Índices de Precios al por Mayor - Nivel General, corresponderá aplicar al índice del mes de cierre del ejercicio anterior el coeficiente corrector: 24.804,88503, a los fines de homogeneizar la determinación del coeficiente utilizado para el ajusto por inflación establecido por la Ley N° 21.894. Consecuentemente, para los ejercicios comerciales anuales comprendidos entre el mes de Octubre de 1983 y Setiembre de 1984, deberá considerarse como índice del mes de cierre del ejercicio anterior: 2.085,463361.

2.2.- Retribución socios administrador(s).

ART. 7º.- Conforme lo dispone el inciso h) del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, podrán computar en concepto de remuneraciones accordadas a los socios administradores, por los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de Noviembre de 1984, hasta la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ARGENTINOS (\$a 1.048.232.-) por cada uno de ellos.

2.3.- Compra o construcción de vivienda propia.

ART. 8º.- Establécese el importe referido en el artículo 88 -deducción por compra o construcción de vivienda propia- de la Ley de Impuesto a las Ganancias,

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$a 393.300.-) aplicable para el mes de Noviembre de 1984.

2.4.- Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General N° 2.501.

ART. 9º.- A los efectos previstos por el artículo 18 de la Resolución General N° 2.501, actualizan los importes establecidos en los artículos 16 y 17 de la misma, con aplicación para el mes de Enero de 1985, conforme se indica seguidamente:

- a) Artículo 16 inciso a), la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS UN PESOS ARGENTINOS (\$a 20.601.-).
- b) Artículo 16 inciso b), la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ARGENTINOS (\$a 45.780.-).
- c) Artículo 17, la suma de CIENTO CATORCE PESOS ARGENTINOS (\$a 114.-).

2.5.- Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General N° 2.045.

ART. 10.- A los fines previstos por el régimen de retenciones establecido por la Resolución General N° 2.045 y sus modificaciones, para los pagos que se efectúen durante el transcurso del mes de Enero de 1985, serán de aplicación los importes correspondientes a las deducciones a que se refieren los artículos 22, 23 y 74 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y los tramos de la escala contenida en el artículo 83 de la misma, que a continuación se consignan:

CONCEPTO	RETENCION ENERO DE 1985	
	ANUAL \$a	MENSUAL \$a
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a),	419.304	34.942
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción: \$a 419.304.- (anual); \$a 34.942.- (mensual).		
1) Cónyuge	131.040	10.920
2) Hijo	86.484	7.207
3) Otras Cargas	86.484	7.207
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	471.708	39.309
D) Primas de seguros (art. 74, inc. b)	65.520	5.460
E) Gastos de sepelios (art. 22)	65.520	5.460

Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

GANANCIAS NETAS IMPONIBLES ANUALES		PAGARAN		
De más de \$a	A \$a	\$a	Más el %	Sobre el excedente de \$a
0	55.111	---	7	0
55.111	128.618	3.858	8	55.111
128.618	202.099	9.738	9	128.618
202.099	293.977	16.352	10	202.099
293.977	404.198	25.539	11	293.977
404.198	551.187	37.664	12	404.198
551.187	698.175	55.302	13	551.187
698.175	918.671	74.411	15	698.175
918.671	1.194.251	107.485	17	918.671
1.194.251	1.469.857	154.334	19	1.194.251
1.469.857	1.745.464	206.699	21	1.469.857
1.745.464	2.112.921	264.576	23	1.745.464
2.112.921	2.572.256	349.092	26	2.112.921
2.572.256	3.031.566	468.519	29	2.572.256
3.031.566	3.490.901	601.718	32	3.031.566
3.490.901	4.042.114	748.706	35	3.490.901
4.042.114	4.593.300	941.630	38	4.042.114
4.593.300	5.511.945	1.151.081	41	4.593.300
5.511.945	--	1.527.725	45	5.511.945

2.6.- Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General N° 2.169.

ART. 11.- A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General N° 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de Enero de 1985, hasta las sumas que se indican a continuación:

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO \$a	SIN AUTO PROPIO \$a
1) Capital Federal.....	639.-	373.-
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires.....	958.-	657.-
3) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia.....	639.-	373.-
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia....	958.-	657.-
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia...	2.129.-	1.845.-
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia...	2.342.-	2.129.-
e) Más de 300 Km. de la residencia.....	2.555.-	2.271.-
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia.....	639.-	373.-
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia....	958.-	657.-
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia...	2.165.-	1.881.-
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia...	2.360.-	2.147.-
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia...	2.591.-	2.307.-
f) Más de 500 Km. de la residencia.....	2.608.-	2.360.-

2.7.- Límite máximo de gastos presuntos deducible por las personas que ac  
túan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General  
Nº 2.229.

ART. 12.- Fíjase el importe establecido en el primer párrafo del artículo 1º  
de la Resolución General Nº 2.229, en la suma de QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PE-  
SOS ARGENTINOS (\$a 15.068.-) aplicable para el mes de Enero de 1985.

2.8.- Donaciones.

ART. 13.- Modifíquese el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965 con apli-  
cación para el mes de Enero de 1985, en la siguiente forma:

"ART. 4º.- No será necesario satisfacer los requisitos señalados  
cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen  
la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ARGEN-  
TINOS (\$a 20.794.-).

*Secretaría de Hacienda  
Dirección General Impositiva*

Asunto: Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

2º) Las demás donaciones hasta la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ARGENTINOS (\$a 6.654.-) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo, no podrá superar la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ARGENTINOS (\$a 33.271.-) anuales por contribuyente".

### 3.- IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio no imponible.

ART. 14.- Fíjase el importe establecido por el artículo 10 -beneficio no imponible- de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ARGENTINOS (\$a 322.077.-), aplicable para el mes de Enero de 1985.

### 4.- IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

#### 4.1.- Depósitos en caja de ahorro exentos.

ART. 15.- Fíjase el importe establecido por el artículo 7º del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, a los fines de la exención dispuesta en el inciso d) del artículo 3º -depósitos en caja de ahorro exentos-, de la misma, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ARGENTINOS (\$a 349.298.-), aplicable para el mes de Noviembre de 1984.

#### 4.2.- Exención del gravamen en función del impuesto determinado.

ART. 16.- Fíjase el importe establecido en el inciso i) del artículo 3º -impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento- de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de UNINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ARGENTINOS (\$a 15.795.-), aplicable para el mes de Noviembre de 1984.

ART. 17.- Regístrate, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 2506.-



DR. CARLOS LUDOVICO GRIMMER  
DIRECTOR GENERAL